

## NACIONALIDAD POR RESIDENCIA

### EL REQUISITO DE LA RESIDENCIA CONTINUA

Tribunal Supremo Español. Sala de lo Contencioso

Sentencia de fecha 23/11/2000

Recurso No. 9058/1996

**El requisito de la residencia legal continua e inmediatamente anterior a la petición de nacionalidad por residencia no significa una prohibición absoluta de salir del territorio nacional durante ese período, ya que este requisito de la residencia continuada en España debe entenderse como residencia habitual y no la mera presencia física, por lo que no presupone el incumplimiento del requisito de residencia, la no presencia física ocasional motivada en por razones justificadas del territorio español, siempre que ello no suponga el traslado de la residencia habitual y por ende del domicilio fuera del territorio español.**

“PRIMERO.- El Sr. Abogado del Estado articula un único motivo de casación por entender que la sentencia de instancia infringe el artículo 22.3 del Código Civil por cuanto la residencia en España de la recurrente en vía administrativa, en su opinión, no ha sido continuada durante el año anterior a su solicitud de nacionalidad ya que se ausentó del territorio nacional en dos ocasiones, una por enfermedad de su padre al que visitó en su país de origen y otra por el fallecimiento de aquél.

El recurrente en casación al sostener que las ausencias ocasionales citadas rompen la residencia continuada en España confunde el concepto de residencia, entendido éste en sentido técnico jurídico de residencia determinante del domicilio y que por tanto debe ser entendida como residencia habitual, con el de presencia física. A esta interpretación, que es la que por otra parte viene habitualmente efectuando la Administración en el caso de deportistas internacionales, no se opone en absoluto la exigencia, establecida en el número tres del citado artículo 22 del Código Civil, de que la residencia sea continuada, tal requisito debe ponerse en directa relación con el concepto de residencia que establece el artículo 13.1 de la Ley 7/85 de modo que la no presencia física ocasional y por razones justificadas del territorio español no presupone el incumplimiento del requisito de residencia continuada siempre que no se traslade la residencia habitual y por ende el domicilio fuera del territorio español”.

*Acceda a la sentencia completa a través del siguiente link:*

<http://www.poderjudicial.es/search/contenidos.action?action=contentpdf&datamatch=TS&reference=3026985&links=%229058%2F1996%22&optimize=20031106&publicinterface=true>